

Juzgado segundo promiscuo municipal.



Florida valle.

AUTO No.517 Rad. 2021 - 00181

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.

Florida V., noviembre dieciséis (16) del Año dos mil veintiuno (2.021).

El señor **ELISEO CHAUX OROZCO**, actuando- en nombre propio, presentó demanda ejecutiva, en contra de la persona y bienes del señor **JHON FABER y/o JHON JABER PEREZ PAZ**.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que:

No son claros los hechos, ni pretensiones de la demanda:

En razón a que no coincide el nombre del demandado que se menciona en la demanda y sus pretensiones, y que corresponde a: JHON JABER PEREZ PAZ, con el que figura en el titulo valor y las medidas cautelares, y que según se indica es: JHON FABER PEREZ PAZ.

En tal virtud se Inadmitirá la demanda para que sea subsanada, por lo cual de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del CGP., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ejecutiva propuesta por el señor **ELISEO CHAUX OROZCO**, en contra de la persona y bienes del señor **JHON FABER y/o JHON JABER PEREZ PAZ**, por las razones esbozadas en la Parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, **concedase** un término de **Cinco (5) días** para que la parte Actora subsane los defectos de que adolece la presente demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **ELISEO CHAUX OROZCO**, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.97806 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado Judicial de la parte Actora y Reconócese la Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Lmb

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORIDA VALLE.

Auto No. 520 Civ. Rad. 2021 - 00187

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Florida V., noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

La entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA - "PROGRESEMOS"** actuando a través de apoderado judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de los señores **AMALIO ZAPATA MOSQUERA, y, ALDEMAR NARANJO,** y a su favor por el **Pagaré** por valor de **ochocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$837.265, 00) Mcte.;** como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta la procedencia de lo solicitado por el apoderado de la parte actora **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA** respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** del señor **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.130.646.521,** para que pueda enterarse del presente proceso, igualmente lo autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retire oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971,** en su **Artículo 27.** Teniendo en consideración la solicitud del apoderado de la parte demandante **Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA,** donde decide autorizar al señor: **JONATHAN PATIÑO CAICEDO,** para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) **Pagaré.**

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.,** se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.,** los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.** En consecuencia se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la **Vía Ejecutiva** a los señores **AMALIO ZAPATA MOSQUERA, y, ALDEMAR NARANJO** y a favor de la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA - "PROGRESEMOS",** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del **pagare** por valor de **ochocientos treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos (\$837.265, 00) Mcte.;** suscrito por el demandado el día 17 agosto de 2018.

b) Por los intereses Corrientes de la citada cantidad por valor de cuarenta y nueve mil seiscientos once pesos (\$49.611, 00) Mcte., liquidados conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria causados y no pagados, entre el 2 de noviembre de 2020, hasta el 2 de marzo de 2021.

c) Por los intereses de mora sobre el capital vencido de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 9 de septiembre de 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación..

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición.

TERCERO: ACEPTASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto la entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - EL PROGRESO SOCIAL LTDA -"PROGRESEMOS" Contra los señores AMALIO ZAPATA MOSQUERA, y, ALDEMAR NARANJO.

CUARTO: TÉNGASE como Dependiente Judicial del Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, y bajo su responsabilidad, al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, quien queda debidamente Autorizado para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revise o Inspeccione el Proceso, solicite y retire copias u oficios de Embargos, solicite o retire oficios de Notificación y en general realice las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistente o dependiente Judicial. Lo anterior por cuanto se encuentra debidamente acreditado.

QUINTO: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos al señor. JONATHAN PATIÑO CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.646.521, e acuerdo a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: TÉNGASE al Dr. JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.627.362, abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.39.346 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ.